



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Trece de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00216-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por LUZ AMPARO FLÓREZ en contra de LUIS ORLANDO CARDONA Y OTROS, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- En los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias de la fuente la de la cual obtuvo la dirección de notificación electrónica de los demandados, manifestando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por estos, toda vez que al titularidad no es debidamente acreditada, en la medida que el correo de notificación de la sociedad EMFRUT CHARLY S.A.S no se constituye necesariamente en la dirección virtual de notificación de los demandados como personas naturales, además el certificado de existencia y representación allegado con el expediente digital esta incompleto y data del año 2020, ni se acredita con prueba documental el correo de la codemandada YENIFER TATIANA ALVAREZ FRANCO
- El presente auto y el escrito de subsanación deberán ser enviados a los demandados, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA RIVERA GÓMEZ en calidad de apoderada de la demandante, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 113  
hoy 14 de julio de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85a281304f3eb41ab0cb6aff3d029c6925c5582b8676ff75251fa55d3ea5a88e**

Documento generado en 13/07/2021 01:01:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**